

**ESTATUTOS
DE LA CONFEDERACIÓN
DE ASOCIACIONES DE
ENFERMOS DE CROHN Y
COLITIS ULCEROSA DE
ESPAÑA**

ACCU-España



ESTATUTOS DE ACCU-España

TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º

Denominación

El ente Jurídico "CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ENFERMOS DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA DE ESPAÑA", en adelante ACCU-España, constituida el 21 de febrero de 1998 con el nombre de "Asociación de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa de España" y aprobada la denominación actual en Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de mayo de 2009. Es una Organización No Gubernamental (O.N.G.) y sin ánimo de lucro. Amparada en la Constitución y en la legalidad vigente, y reconocida como de "Utilidad Pública" el 4 de Junio de 2001, se regirá en lo sucesivo por los presentes Estatutos. ACCU-España se somete al régimen asociativo contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus normas complementarias.

Artículo 2º

Personalidad

ACCU-España es una organización independiente, aconfesional, no gubernamental, sin ánimo de lucro, de interés público y tiene personalidad jurídica propia e independiente de sus miembros y en consecuencia goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos y las Leyes.

Artículo 3º

Ámbito territorial

ACCU-España extenderá su actividad a todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de las delegaciones que que puedan abrirse en otros países para la consecución de sus fines.

Artículo 4º

Domicilio

El domicilio de ACCU-España se establece en Madrid, calle Hileras número 4 – 4ª Planta, desp. 6 y 7. La Asamblea General Extraordinaria podrá acordar su cambio por dos tercios de los delegados presentes, dentro del ámbito territorial del Estado Español.

Artículo 5º

Duración

Su duración será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 6º

Fines

ACCU-España tiene como fines:

- a. Contribuir a la ayuda moral y física de todas las personas afectadas de Enfermedad de Crohn y colitis ulcerosa, y el resto de Enfermedades Inflammatorias Intestinales (EII) y sus familiares, así como al estímulo del estudio sobre su causa y tratamiento.
- b. Reunir a las diversas organizaciones de personas con enfermedades inflamatorias intestinales, cuyos fines coincidan con los de ACCU- España. Además de servir de instrumento para canalizar y solucionar los problemas comunes de las entidades confederadas.
- c. Coordinar, impulsar y potenciar los objetivos y las actividades de sus miembros.
- d. Representar a sus miembros ante las Administraciones Públicas y otros Agentes Sociales, tanto personas jurídicas como físicas, para la defensa de los intereses y la resolución de los problemas que afectan a las personas y familiares con Enfermedad Inflammatoria Intestinal.
- e. Apoyar y promover de manera expresa, los principios de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de los jóvenes en todos los ámbitos sociales, así como la atención integral a la infancia y a las personas mayores y la promoción del voluntariado. Las acciones de apoyo y promoción se entenderán únicamente referidas a personas con enfermedades inflamatorias intestinales y familiares pertenecientes a los colectivos anteriormente citados.
- f. Facilitar el bienestar social de las personas con EII colaborando y contribuyendo con las entidades públicas en el establecimiento de cuantas disposiciones legales sean necesarias para fomentar y garantizar la máxima protección posible de este colectivo, y se evite cualquier perjuicio social lográndose la total integración social.
- g. Promover la asistencia e información a los enfermos en sus aspectos médico y social, especialmente en lo concerniente al fomento y proporción de esa asistencia por facultativos y personal sanitario especializados.
- h. Fomentar y promover la investigación y divulgación de los aspectos médicos, terapéuticos, asistenciales, socioeconómicos y de cualquier otra índole que puedan derivar de la EII.
- i. Promover y crear los servicios de información, formación, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen.
- j. Estimular la constitución de Asociaciones allí donde sea necesario y potenciar las existentes. Asimismo, se les prestará asesoramiento, orientación o recursos.
- k. Promover acciones para el establecimiento de estudios de incidencia y prevalencia de la EII.
- l. Favorecer la sensibilización social y la divulgación acerca del colectivo de personas con EII.
- m. Promover la participación e integración laboral de las personas con EII en todos los ámbitos de la sociedad, gestionando actuaciones y servicios encaminados a dicho fin.

- n. Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de ACCU-España, o redundar en beneficio de las personas con Enfermedad Inflamatoria Intestinal o de sus familiares.

Artículo 7º

Medios

Para el cumplimiento de sus fines ACCU-España podrá:

- a. Promover y crear los servicios de estudio, programación, información, formación, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen.
- b. Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de propaganda, publicidad, formación o difusión para dar a conocer los problemas de las personas con enfermedades inflamatorias intestinales y de sus familiares.
- c. Incorporarse a Entidades y Organismos Públicos o Privados, tanto Nacionales como Internacionales, dedicados a fines similares o que puedan facilitar la realización de los fines de ACCU-España.
- d. Estimular la constitución de Asociaciones, Federaciones Provinciales o Confederaciones Autonómicas allí donde sea necesario y potenciar las existentes, así como crear Fundaciones cuyo objetivo social coincida con el de la Confederación.
- e. Dotarse de todos los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- f. Promover el desarrollo de programas de investigación y desarrollo.
- g. Abrir delegaciones en cualquier lugar del mundo en que sea preciso para desarrollar adecuadamente cualquier programa o proyecto.
- h. Dirigirse de forma individual a cada uno de los socios de las entidades miembro.

TITULO II. DE LA COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y SUS DEBERES

Artículo 8º

Composición

ACCU-España tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, en las condiciones especificadas en el artículo 9º, las Asociaciones y organizaciones legalmente constituidas en España que así lo soliciten, acepten los presentes estatutos, cumplan las condiciones reguladas en los mismos y tengan entre sus objetivos la promoción de las personas con Enfermedad Inflamatoria Intestinal y la defensa de sus derechos.

Artículo 9º

Clases de miembros

Se establecen las siguientes clases de miembros:

1. **Miembros de Pleno Derecho:** Son aquellas organizaciones y entidades constituidas para la defensa y promoción de las personas afectadas de EII, sus familias y entorno cercano que cumplan los requisitos de ingreso.
2. **Miembros Colaboradores:** Son aquellas personas, físicas o jurídicas que, sin cumplir los requisitos estatutarios para ser miembros de pleno derecho, han aceptado prestar sus servicios de un modo desinteresado a la Confederación, de forma regular o estable.
3. **Miembros Honoríficos:** Son aquellas personas, físicas o jurídicas, a las que la Confederación confiera este título, en consideración al trabajo desarrollado en beneficio de cuantas personas tengan EII o discapacidad física u orgánica.
4. **Miembros Tutelados:** Son aquellas organizaciones y entidades que, momentáneamente, no cumplen los requisitos para ser miembros de pleno derecho, pero tienen los mismos fines. Tendrán esta condición hasta su incorporación como miembros de pleno derecho tras la ratificación de su ingreso por la Asamblea General.

Artículo 10º

Ingresos y Bajas

El ingreso en ACCU-España como miembro de la misma será voluntario cumpliendo los requisitos estatutarios. La baja será voluntaria o forzosa por causa legal o estatutaria.

Artículo 11º

Procedimiento de Ingreso

La admisión de los miembros de ACCU-España corresponde a la Comisión Ejecutiva mediante acuerdo favorable de los dos tercios de sus miembros. Una vez aprobada su incorporación tendrán la condición de miembro tutelado de la Confederación.

La primera Asamblea General convocada a la de la fecha del acuerdo por parte de la Comisión Ejecutiva decidirá sobre la ratificación de la incorporación pasando, en caso de ratificación, a la condición de miembro de pleno derecho.

En caso de no ser admitidos en Asamblea General, la comisión ejecutiva podría mantener al miembro tutelado para futura revisión o desecharlo por el momento en base a la decisión de la Asamblea General.

Artículo 12º

Condiciones de ingreso:

El acuerdo de admisión se adoptará a petición escrita del interesado dirigida al Presidente de la Comisión Ejecutiva, en la que se incluirán los siguientes documentos:

- Certificado del acuerdo tomado en asamblea general u órgano de gobierno competente de querer Confederarse, emitido por el secretario/a con el visto bueno del presidente/a de la entidad solicitante.
- Lista de los componentes de su órgano de gobierno.
- Declaración de compromiso por parte del órgano de gobierno ejecutivo de acatar los estatutos de la Confederación.
- Documento acreditativo de los socios/as de número o pleno derecho inscritos en la misma, incluyendo solamente nombre y número de socio/a, actualizado en el día de la fecha de solicitud, mediante certificado firmado por el/la secretario/a y con el visto bueno del/de la presidente/a.
- Copia autorizada de los Estatutos correspondientes y de la resolución legal que los apruebe.
- Certificación que acredite su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de referencia.
- Memoria circunstanciada de la actuación llevada a cabo desde la constitución y los proyectos de futuro.
- El balance económico del año anterior y/o presupuesto del año en que se realiza la petición de admisión.

Artículo 13º

Derechos de los Miembros

Los derechos de los miembros de ACCU-España se adquieren desde la fecha en que la Asamblea General ratifica el acuerdo de incorporación tomado por la Comisión Ejecutiva y desaparecen a partir del momento en que, estatutariamente, se pierde la cualidad de miembro. Todos los derechos y deberes de los miembros son intransferibles y deben ejercitarse por ellos mismos.

Son derechos de los miembros de ACCU-España:

1. Ser convocados en tiempo y forma a las reuniones de los órganos a que pertenezcan y a las asambleas generales, así como a informar y ser informados de las cuestiones que interesen al buen funcionamiento de la confederación.
2. Asistir a las asambleas generales, participar en las deliberaciones y expresar sus opiniones, emitir su voto conforme a lo establecido en las Leyes y los Estatutos.
3. Elegir los órganos de gobierno.

4. Solicitar el respaldo de la Confederación en todas aquellas reivindicaciones e iniciativas que consideren oportuno llevar a cabo para cumplir los fines que los miembros de la Confederación suscriben en estos estatutos.
5. Participar en las actividades de la Confederación.
6. Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramiento, actividades y atenciones que pudiera prestar ACCU-España y solicitar y obtener el respaldo de la misma a la hora de defender sus intereses.

Son derechos de los miembros tutelados de ACCU-España:

1. Tener voz en la Asamblea sin poder emitir voto.
2. Hacer uso público de su condición de miembro tutelado, previa comunicación a la Comisión Ejecutiva.
3. Participar, de modo preceptivo, en las comisiones de trabajo.

Son derechos de los/las miembros honoríficos/as o colaboradores/as de ACCU-España:

1. Tener voz en la Asamblea sin poder emitir voto.
2. Hacer uso público de su condición de miembro honorífico/a o colaborador/a, previa comunicación a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 14º

Obligaciones

Son obligaciones de los miembros de ACCU-España:

1. Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de gobierno de ACCU-España dentro de su competencia que, en todo caso, siempre serán vinculantes y su incumplimiento será causa de apertura de expediente disciplinario.
2. Participar en las actividades de ACCU-España cuando sea requerido para ello por los órganos de gobierno, así como asistir a cuantas reuniones sean convocadas, salvo que medie causa justificada.
3. Comunicar a los órganos de gobierno de ACCU-España cualquier cambio estatutario, de composición de los órganos de gobierno y de número de asociados/as. El número de socios/as se comunicará en el último mes del año.
4. Abonar puntualmente las aportaciones económicas periódicas y extraordinarias que se acuerden en asamblea general.
5. Dar a conocer a la Confederación cualquier situación injusta o anormal que atente contra la dignidad o quebrante derechos de la generalidad de los afectados/as.
6. Notificar a los órganos de gobierno de la Confederación cualquier circunstancia o acontecer que cuestione el buen nombre o prestigio de la misma y/o de sus miembros, así como no dañar con sus actitudes la imagen de ACCU-España.

Artículo 15º

Pérdida de la Condición de Miembro

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de ACCU-España se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Disolución de la Confederación ACCU-España.
2. Disolución de la asociación u organización perteneciente a la confederación ACCU-España.
3. Baja voluntaria manifestada mediante certificado del acuerdo de la Asamblea General de la Entidad emitido por el secretario/a con el visto bueno del presidente/a.
4. Por incumplimiento de las obligaciones legales o estatutarias que le competen como miembro de la federación.
5. Por incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o los órganos ejecutivos de la Confederación.
6. Cualquier otro motivo grave a juicio de la Comisión Ejecutiva, que habrá de ratificar en su momento la Asamblea General, previa apertura del correspondiente expediente incoado por el Comisión disciplinario.

Artículo 16º

Procedimiento de Expulsión o baja forzosa y Baja Voluntaria como miembro de ACCU-España

Procedimiento de Expulsión: En caso de incumplimiento de las obligaciones Legales o Estatutarias, la Comisión Disciplinaria instruirá un expediente que elevará a la Ejecutiva quién, previa audiencia de la entidad de que se trate, tomará el acuerdo sobre la expulsión por mayoría de 2/3 de sus representantes presentes. Dicha expulsión tendrá efectos cautelares hasta que sea ratificado por la Asamblea General, que deberá tomar conocimiento en la reunión ordinaria o extraordinaria más cercana en fecha, y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro. Se necesitarán los dos tercios de los votos de los/las representantes presentes en la Asamblea General para considerar ratificada la decisión de expulsión.

En caso de no ratificarse la expulsión se producirá la inmediata restauración de la condición de miembro de pleno derecho.

Procedimiento de Baja Voluntaria: Las Entidades que soliciten su baja voluntaria en ACCU-España, deberán comunicar por escrito su decisión a la Comisión Ejecutiva adjuntando certificado de su órgano de gobierno acordando la baja. La Comisión Ejecutiva aceptará la baja expresa e informará a la Asamblea General.



TITULO III: DE LOS ÓRGANOS DE LA CONFEDERACIÓN.

Artículo 17º

Enumeración de los Órganos de la Confederación Española de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa.

La Confederación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación democrática a través de los siguientes órganos de gobierno:

Órganos Políticos: Asamblea General.

Órganos Ejecutivos: Comisión de Representación Territorial y Comisión Ejecutiva.

Órganos Consultivos: Órgano de Control Financiero, Comisión Disciplinaria y Comisiones de Trabajo.

Artículo 18:

Gratuidad y retribución de los órganos de representación

El desempeño de los cargos en los órganos de representación de ACCU-España se regirá por el principio de gratuidad, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Capítulo I: La Asamblea General

Artículo 19º

Carácter y Composición

La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y representación de ACCU-España

Las asociaciones u organizaciones miembro ostentarán la siguiente representación:

1 voto por asociación

El delegado será designado por cada miembro de pleno derecho de ACCU- España, que representará los votos delegados asignados en función de la anterior representación.

Excepcionalmente una entidad podrá estar representada, en la Asamblea General Extraordinaria de elección de la Comisión Ejecutiva, por más de un delegado, aunque con los mismos votos asignados. Esto ocurrirá únicamente en el caso de que el candidato a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva no sea Presidente de la Entidad que es socio.

Las entidades miembro de ACCU-España organizadas como Federaciones comunicarán a la Comisión Ejecutiva de ACCU-España su forma de ser representada ante los órganos de ACCU-España, bien de forma individual por cada entidad que forma la Federación o por la propia Federación.

Artículo 20º

Funciones

Las funciones de la Asamblea General serán las siguientes:

1. Elegir de entre sus representantes a la Comisión Ejecutiva, al Órgano de Control Financiero y a la Comisión Disciplinaria por un periodo de 4 años.
2. Debatar y aprobar o rechazar las mociones de censura que se presenten contra la totalidad o parte de la Comisión Ejecutiva por la Comisión de Representantes Territoriales.
3. Aprobar, si procede, la memoria de actividades, el balance anual, el plan de actuaciones y el presupuesto de ingresos y gastos de ACCU-España, que le serán remitidos por la Comisión de Representantes Territoriales y que será enviada a los miembros de pleno derecho de ACCU-España con un mínimo de quince días.
4. Aprobar o reprobado la gestión de La Comisión Ejecutiva.
5. Fijar, previa propuesta de la Comisión Ejecutiva, las cuotas de cualquier tipo que deberán abonar los miembros.
6. Conocer y ratificar todos los reglamentos del resto de los Órganos de ACCU-España.
7. Aprobar las modificaciones estatutarias que se determinen.
8. Asumir obligaciones hipotecarias, crediticias, constituir y retirar fianzas y depósitos y percibir libramientos cuando superen la cantidad del presupuesto ordinario fijado para el ejercicio.
9. Ratificar la admisión o baja de nuevos miembros.
10. Ratificar la apertura de delegaciones de ACCU-España en otros lugares, previamente acordado por la Comisión de Representación Territorial.
11. Conocer y ratificar la constitución de entidades jurídicas de ámbito estatal e internacional, previamente acordado por la Comisión de Representación Territorial, así como la inclusión de ACCU-España en alguna entidad de esas características.
12. Establecer las directrices en las relaciones de la Confederación con entidades afines y organismos oficiales.
13. Adoptar resoluciones sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten por 2/3 de los representantes presentes.
14. Acordar la disolución de ACCU-España.
15. Cualquier otro asunto de interés general para el colectivo de Afectados de EII.

Artículo 21º

Clases de reuniones

Las Asambleas Generales pueden ser:

Ordinarias: Se celebrará una Asamblea Ordinaria, al menos una vez al año, y siempre dentro del primer semestre natural. La asamblea ordinaria tendrá como puntos obligados del orden del día los siguientes: Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior. Ratificación, si procede, de la Memoria de Actividades, el Balance Anual, los Presupuestos de Ingresos y Gastos, Propuestas de Actuación y el Presupuesto Anual de la Confederación, aprobados por la Comisión de Representación Territorial. Esta Asamblea ordinaria, puede ir vinculada a un Congreso Nacional de EII.

Extraordinarias: Se celebrarán Asambleas con carácter Extraordinario, siempre que lo acuerde La Comisión Ejecutiva y cuantas veces se considere oportuno o lo aconsejen especiales circunstancias, siempre que lo acuerde la Comisión de Representantes Territoriales por mayoría de 2/3 de sus representantes presentes o a petición de 2/3 de los votos de la Asamblea General.

Siempre será Extraordinaria la Asamblea relativa a los supuestos establecidos en la legislación aplicable y en todo caso a:

- Elección de los integrantes de La Comisión Ejecutiva.
- La modificación de los presentes Estatutos.
- La disolución de ACCU-España.
- Disposición o Enajenación de Bienes.

Artículo 22º

Convocatoria de las reuniones

La Asamblea deberá ser convocada por el Presidente en nombre de la Comisión Ejecutiva con al menos 15 días de antelación, con especificación por escrito del lugar, fecha, hora de las convocatorias y orden del día.

Se constituirá validamente la Asamblea cuando concurren en primera convocatoria la mitad más una de las Asociaciones y en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes. Deberá transcurrir, al menos, media hora entre ambas convocatorias.

Previo al comienzo de la Asamblea se constituirá la Mesa de la Asamblea, que estará compuesta necesariamente por el Presidente, o en su defecto, por el Vicepresidente, el secretario y el tesorero.

Artículo 23º

Votaciones

Todos los miembros de pleno derecho de ACCU-España deberán acreditar debidamente a sus delegados, mediante comunicación escrita y al menos cinco días antes de la fecha de la Asamblea. Cada uno de ellos tendrá la capacidad de representar el voto delegado en función de la representación anteriormente asignada y descrita en el art.19.

Las votaciones que se lleven a cabo en la asamblea general serán a mano alzada, excepto que 1/3 de los/las delegados/as presentes solicite voto secreto y las votaciones para la elección de la Comisión Ejecutiva, Órgano de Control Financiero, Comisión Disciplinaria y mociones de censura que serán, inexcusablemente, personales y secretas.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los/las delegados/as presentes, salvo las mayorías cualificadas de 2/3 de los/las delegados/as que se prevean legal o estatutariamente.

Artículo 24º

Delegación de voto en la Asamblea

Se admitirá delegación de voto en la Asamblea General, acreditándolo debidamente y de forma expresa por escrito y al menos con cinco días antes de la fecha de la Asamblea.

La delegación de voto y representación consistirá en un mandato escrito y firmado por el representado o secretario de la Asociación / Federación y representante, con expresión de su nombre y apellidos, lugar y fecha de la Asamblea General para la que se otorgue la representación, así como los puntos del orden del día para los que es efectivo dicho mandato.

El mandato, con los requisitos exigidos, será archivado y custodiado por el Secretario.

Artículo 25º

Actas e Impugnaciones

Se levantarán actas de todas las asambleas realizadas en el libro correspondiente, suscritas por el Secretario/a, con el visto bueno del/ de la Presidente/a.

Las impugnaciones de la Asamblea deberán hacerse por escrito y podrán ser:

- Previas a la celebración, en cuyo caso la impugnación deberá hacerse al residente antes de celebrar la Asamblea al Presidente/a al menos cuarenta y ocho horas antes de celebrarse la Asamblea General, con el fin de someter dicha impugnación a la propia Asamblea General para su debate y votación o para poder desconvocarla si es procedente.
- Durante la Asamblea, en cuyo caso deberá impugnarse antes de la clausura de la misma presentándolas en la mesa, para que sean subsanadas por la propia Asamblea General.
- Posterior a la Asamblea, en cuyo caso se hará al Presidente/a ante la Presidencia antes de transcurridos cuarenta días de la terminación de la misma. Este plazo será de diez días si la Asamblea General tuviera carácter Extraordinario. En este caso se convocará al Comisión de Representación Territorial para el estudio de la impugnación y decidir la convocatoria o no de una Asamblea General Extraordinaria para la subsanación.

Capítulo II: de la Comisión de Representación Territorial

Artículo 26º

Carácter y composición

La Comisión de Representación Territorial es el máximo órgano de representación y participación de los miembros de ACCU-España entre Asambleas.

Estará formado por la Comisión Ejecutiva y un representante de cada entidad miembro de pleno derecho de ACCU-España no representado ya en la Comisión Ejecutiva, con la excepción del Presidente/a.

El cargo de representante en la Comisión de Representación Territorial será nominal, en representación de cada una de las entidades miembros de ACCU-España; no obstante y por circunstancias justificadas, la asociación podrá delegar en otra persona su representación en el Comisión de Representación Territorial por acuerdo de sus órganos de gobierno, con la simple condición de comunicar dichos cambios de manera fehaciente a la Comisión Ejecutiva con 48 horas de antelación a la celebración de la sesión de la Comisión de Representación Territorial.

Requisitos para ser miembro de la Comisión de Representación Territorial:

- Ser socio/a de pleno derecho de una organización miembro de ACCU- España.
- Estar acreditado, mediante acuerdo de sus órganos de gobierno, por su asociación, miembro de ACCU-España. Las acreditaciones serán presentadas al/a Secretario/a de la Confederación.
- No estar inmerso en expediente disciplinario alguno.
- Una misma persona no podrá ostentar la representación de dos o más asociaciones en la Comisión de Representación Territorial.

Artículo 27º

Funciones

Serán funciones de la Comisión de Representación Territorial:

1. Debatir la memoria de actividades, el balance anual, el plan de actuaciones y el presupuesto de ingresos y gastos de ACCU- España, que le serán remitidos por la Comisión Ejecutiva.
2. Presentar mociones de censura contra la totalidad o parte de la Comisión Ejecutiva a propuesta de 2/3 de sus miembros, para su debate.
3. Resolver sobre los asuntos que figuren en el orden del día o que se susciten a propuesta de 2/3 de sus miembros presentes.
4. Aprobar la incorporación de entidades a ACCU-España y la baja de las mismas, previo expediente disciplinario y audiencia de la entidad con la posterior ratificación de la Asamblea. De igual manera, aprobar la incorporación de ACCU-España a otras entidades de ámbito superior.

5. Aprobar el nombramiento de representantes de ACCU-España en los distintos organismos y entidades, a propuesta de la Comisión Ejecutiva. Para su posterior ratificación en la Asamblea.
6. Realizar el seguimiento de los acuerdos encomendados a la Comisión Ejecutiva, analizando sus informes, dando el visto bueno e impidiendo la continuidad de actuaciones de la misma o del resto de órganos que de ella dependan, en virtud de las mociones de censura que se planteen.
7. Aprobar la convocatoria de Asamblea ordinaria o extraordinaria y fijar el orden del día.
8. Proponer la creación y/o participación en Comisiones de trabajo permanentes o por tiempo indefinido para aquellos temas que se estimen convenientes, independientemente de las constituidas por la Comisión Ejecutiva.
9. Cuidar el debido cumplimiento de los Estatutos y las resoluciones de las Asambleas.
10. Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los órganos de ACCU-España elaborados por la Comisión Ejecutiva. Para su posterior ratificación por la Asamblea.
11. Acordar la apertura de delegaciones en otros lugares de España cuando fuera necesario para el adecuado desarrollo de un programa o proyecto. Para su posterior ratificación por la Asamblea.
12. Convocar elecciones cada cuatro años como máximo a partir de la última convocatoria electoral.

Artículo 28º

Clases y Convocatoria de las reuniones

La Comisión de Representación Territorial se reunirá:

Con carácter ordinario, convocado por el/la Presidente/a una vez al año.

Con carácter extraordinario cuantas veces sea preciso, a instancia de la Comisión Ejecutiva, Presidente/a o a petición de 2/3 de sus miembros.

La Comisión de Representación Territorial será convocado por el/la Presidente/a y será enviado en un plazo no inferior a quince días naturales, salvo las de carácter extraordinario que serán convocadas en un plazo mínimo de 48 horas. En dicha convocatoria se incluirá el orden del día.

La Comisión de Representación Territorial quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de sus representantes y en segunda convocatoria cualquiera que fuere el número de representantes.

Artículo 29º

Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes, salvo las mayorías cualificadas de 2/3 de los miembros que se prevean legal o estatutariamente.

Cada Entidad miembro de pleno derecho es la que nombre y cesa a su representante.

Capítulo III: de la Comisión Ejecutiva

Artículo 30º

Carácter y Composición

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de seis miembros y un máximo de 15 componentes, elegidos por la Asamblea por un periodo de cuatro años. De entre ellos se nombrará: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Vicesecretario/a, Tesorero/a, Vicetesorero/a y el resto serán número de vocales hasta el máximo permitido. No pudiendo coincidir en los cargos con firma autorizada Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero dos miembros de la misma entidad.

Los cargos que componen la Comisión Ejecutiva serán gratuitos. No obstante podrán ser compensados en los gastos que originen la representación y gestiones realizadas.

Es el órgano ejecutivo de la Confederación, y ejercerá la representación, dirección y administración de la misma, correspondiéndole hacer cumplir los acuerdos aprobados por la Asamblea General.

En aquellas decisiones en las que por su naturaleza se requiera un asesoramiento técnico, la Comisión Ejecutiva estará asistida por las Comisiones Técnicas que para tal fin se creen, las cuales presentarán el informe correspondiente.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva tienen la obligación de asistir a las reuniones convocadas por el Presidente, y a las Asambleas, en las que darán cuenta de su gestión.

El Presidente propondrá a los miembros de la Comisión Ejecutiva, a excepción de dos miembros vocales, que serán elegidos por la Asamblea General que su vez tendrá que aprobar esos nombramientos.

Uno de los vocales, será el vocal de Juventud, que será elegido por los representantes de jóvenes que cada Miembro de pleno derecho de la Confederación, tiene designado. Y su aprobación por la Asamblea.

Artículo 31º

Funciones

La Comisión Ejecutiva de ACCU-España tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar la memoria de actividades, el balance anual, el plan de actuaciones y el presupuesto de ingresos y gastos de ACCU-España, que le serán remitidos a la Comisión de Representantes Territoriales para su aprobación y posterior ratificación por la Asamblea.
2. Ejecutar la política de ACCU-España con arreglo a los acuerdos adoptados en la Asamblea y la Comisión de Representantes Territoriales.
3. Dirigir las actuaciones y actividades de ACCU-España.
4. Representar oficialmente a ACCU-España.
5. Programar e incentivar las actividades de ACCU-España.

6. Coordinar y facilitar el trabajo de los órganos de asesoramiento y resto de servicios que creen tanto la Asamblea como la Comisión de Representantes Territoriales.
7. Elegir a los representantes de ACCU-España en aquellos órganos en los que deba estar representada, que habrán de ser ratificados por la Comisión de Representantes Territoriales y posteriormente ratificación en Asamblea General.
8. Dirigir, gestionar y administrar los fondos y el patrimonio de ACCU- España de acuerdo con los presupuestos anuales.
9. Acordar la creación de cuantas personas jurídicas fuesen necesarias para el desarrollo de los intereses de ACCU-España, así como el nombramiento de los cargos de la misma, que deberán ser ratificados por la Comisión de Representantes Territoriales y aprobado por la Asamblea.
10. Asumir obligaciones crediticias, constituir y retirar fianzas y depósitos y percibir libramientos siempre y cuando no se superen el presupuesto ordinario fijado por la Asamblea y que deberán ser ratificados por la Comisión de Representantes Territoriales, bajo la aprobación posterior de la Asamblea General.
11. Sustituir las vacantes de los órganos de Gobierno de ACCU- España.
12. Proponer la Convocatoria de Asamblea y convocar, según los estatutos, al Comisión de Representantes Territoriales.
13. Administrar los fondos y el patrimonio de ACCU-España.
14. Promover la obtención de los fondos necesarios para subvenir a las necesidades de la organización.
15. Velar por la unidad de los miembros de ACCU-España, así como por la consecución de los objetivos y fines de la confederación.
16. El nombramiento y cese de personal contratado de ACCU- España, dando cuenta al Comisión de Representantes Territoriales.
17. Elaborar los reglamentos de funcionamiento de los órganos de ACCU-España, que serán presentados al Comisión de Representantes Territoriales para su aprobación y posterior ratificación por la Asamblea General.
18. Ejecutar los acuerdos tomados en la Comisión de Representantes Territoriales para lo que puede dotarse de los servicios, comisiones e infraestructuras de gestión que estimen oportunas, dando cuenta al Comisión de Representantes Territoriales, quién aprobará o denegará en cada caso.
19. Supervisar, orientar y apoyar a los miembros de la organización asistiéndoles con la presencia física de los mismos, si fuese necesario, y a sus actos y reuniones allí donde se les solicite se considere conveniente su presencia.
20. Coordinar el trabajo de Comisión de Representantes Territoriales y de los órganos de asesoramiento, Comisiones de Trabajo y Servicios que la Comisión de Representantes Territoriales o la Asamblea General creen.
21. Acordar la apertura de delegaciones en otros países cuando fuera necesario para el adecuado desarrollo de un programa o proyecto, con la ratificación de la Comisión de Representación Territorial y la aprobación de la Asamblea General.

22. Contactar directamente con los enfermos y familiares, socios de algún miembro de la Confederación, en el caso de que sea necesario, no perdiendo así estos, el contacto directo del socio con la Confederación.
23. En el caso de que algún grupo decida disolverse o separarse, promover mediante cartas, reuniones, charlas, etc. el que esos socios enfermos o familiares puedan adherirse a otros grupos o bien buscar quien pueda hacerse cargo de dicha asociación, dándoles todo el apoyo necesario.
24. En general, plantear o decidir sobre cualquier asunto que no esté reservado estatutariamente a la Asamblea o a la Comisión de Representantes Territoriales y que redunden en beneficio de ACCU- España.

Artículo 32º

Clases y Convocatoria de las Reuniones

a) **Clases:** La Comisión Ejecutiva puede ser Ordinaria o Extraordinaria:

1. La Comisión Ejecutiva Ordinaria será convocada por el/la Presidente/a y se reunirá al menos dos veces al año.

2. La Comisión Ejecutiva Extraordinaria en caso de urgencia, será también convocada por el/la Presidente/a o por petición de 1/3 tercio de los miembros que lo forman.

b) **Convocatoria:** La convocatoria de las sesiones de la Comisión Ejecutiva comprenderá, en todo caso, el orden del día correspondiente. Dicha convocatoria será enviada en un plazo no inferior a diez días, y en el caso de las sesiones Extraordinarias de 48 horas. La composición del orden del día corresponderá al/la Presidente/a incluyendo en su caso las peticiones de los propios miembros de la Comisión Ejecutiva.

Cuando lo estime la Comisión Ejecutiva o el/la Presidente/a podrán acudir a las reuniones personas no miembros de la misma.

Artículo 33º

Acuerdos:

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes a mano alzada.

Artículo 34º

Requisitos de los Candidatos a Miembro de La Comisión Ejecutiva

El Cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva será a título nominal, personal e intransferible. Los miembros de la Comisión Ejecutiva tendrán la obligación de asistir a las Asambleas y al Comisión de Representantes Territoriales para dar cuenta de su gestión. La duración del cargo será por cuatro años pudiendo presentarse a las sucesivas elecciones.

En caso de vacantes, el presidente de la Comisión Ejecutiva, propondrá para su aprobación al Comisión de Representación Territorial los nombres de aquellas personas que cubrirán la vacante.

Requisitos de los candidatos a miembros de la Comisión Ejecutiva:

1. Ser socio/a de una organización miembro de pleno derecho de ACCU-España y avalado por la misma.
2. Estar acreditado como delegado/a, mediante acuerdo de sus órganos de gobierno, por algún miembro de pleno derecho de ACCU-España. Las acreditaciones deberán ser presentadas al/a la Secretario/a de ACCU-España.
3. No podrá ser miembro de la Comisión Ejecutiva aquella persona que forme parte de más de una Junta Directiva de una Asociación Confederada.

Artículo 35º

Causas de cese de los miembros de La Comisión Ejecutiva y forma de cubrir las vacantes.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva causarán baja cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- a. Renuncia o dimisión.
- b. Enfermedad o incapacidad para el desempeño de sus funciones.
- c. Inasistencia injustificada a tres reuniones del Consejo.
- d. Realizar cualquier acto, comprobado, que vaya en contra de los Estatutos o que afecte a la imagen o al buen nombre de ACCU- España.
- e. Cuando la organización representada por el miembro de la Comisión Ejecutiva deje de pertenecer a ACCU, por cualquier causa.

Artículo 36º

El/la Presidente/a : denominación y funciones.

Recaerá la Presidencia de ACCU-España en aquella persona, enferma de EII que encabece aquella candidatura que obtenga el mayor número de votos en la elección de la Comisión Ejecutiva por la Asamblea General.

Serán funciones del/la Presidente/a :

- Ostentar la representación legal de ACCU-España.
- Convocar, según los estatutos, y presidir las Asambleas Generales, las reuniones de la Comisión de Representantes Territoriales y la Comisión Ejecutiva.
- Velar por la unidad de las organizaciones miembro, así como la consecución de los objetivos y fines de la Confederación.
- Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea, la Comisión de Representantes Territoriales y la Comisión Ejecutiva.

- Autorizar con su firma y visto bueno las actas de las reuniones de la Asamblea, la Comisión de Representantes Territoriales y la Comisión Ejecutiva.
- Ordenar los pagos con cargo a los fondos de ACCU-España.
- Suscribir contratos en nombre de ACCU-España, así como otorgar y revocar poderes a terceros con la autorización de la Comisión Ejecutiva.
- Ejecutar acciones tanto civiles como penales y oponer excepciones ante los órganos de la Jurisdicción Ordinaria y Especial.
- Aceptar donaciones, legados y herencias, así como recibir subvenciones u otro tipo de recursos que sean de carácter económico, material o de servicios en nombre de ACCU-España. Estos enunciados de funciones no son limitativos en ningún aspecto dentro de la legalidad vigente.
- Cumplir las funciones que le encomiende la Comisión de Representación Territorial, de acuerdo con los estatutos.
- Mantener informados al Comisión de Representación Territorial y a la Comisión Ejecutiva de sus gestiones.
- Cualquier otra función de interés para la ejecución de los Estatutos de ACCU-España, en representación directa o delegada.

Artículo 37º

Funciones del/a Vicepresidente/a

Será el/la Vicepresidente/a de ACCU-España aquel socio enfermo, que ostente dicho lugar en la lista de la candidatura más votada por la Asamblea.

Corresponden idénticas atribuciones al Vicepresidente/a en caso de ausencia, vacante, enfermedad, dimisión o fallecimiento del Presidente, así como aquellas otras que le fueran encomendadas por el Presidente.

Artículo 38º

Funciones del/la Secretario/a

Será el/la Secretario/a de ACCU-España aquel socio, que ostente dicho lugar en la lista de la candidatura más votada por la Asamblea.

Corresponde al/la Secretario/a:

- Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea, Comisión de Representantes Territoriales y de la Comisión Ejecutiva, que las firmará con el visto bueno del/de la Presidente/a.
- Expedir certificados de las actas aludidas con el visto bueno del/de la Presidente/a.
- Mantener permanentemente actualizados los ficheros y censos.
- Custodiar los libros, documentos, sellos y cualquier material que sea soporte de información de ACCU-España.

- Sustituir al/la Presidente/a y al/la Vicepresidente/a en el supuesto de enfermedad u otra causa que lo justifique.
- Tramitar los Expedientes de Bajas y Altas de socios/as/as.
- Autorizar con su firma los pagos que el/la Presidente/a ordene junto a la firma de este y/o del/de la Tesorero/a, así como aceptar los cobros que el/la Presidente/a ordene.
- Aquellas otras funciones que le encomiende el/la Presidente/a.

Artículo 39º

Funciones del Vicesecretario/a

Corresponden idénticas atribuciones al Vicesecretario/a en caso de ausencia, vacante, enfermedad, dimisión o fallecimiento del Secretario, así como aquellas otras que le fueran encomendadas por el Presidente.

Artículo 40º

Funciones del Tesorero/a

Será el/la Tesorero/a de ACCU-España aquel socio, que ostente dicho lugar en la lista de la candidatura más votada por la Asamblea.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- Custodiar los fondos de la Organización.
- Autorizar con su firma, junto a la de la persona que ostente la presidencia los pagos que éste ordene.
- Procurar y aceptar los cobros que la Presidencia ordene.
- Preparar los Presupuestos de Ingresos y Gastos en colaboración con La Comisión Ejecutiva.
- Responsabilizarse de la contabilidad de ACCU-España.
- Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de ACCU-España.
- Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y Balances de Situación de la Organización.

Artículo 41º

Funciones del Vicetesorero/a

Corresponden idénticas atribuciones al Tesorero/a en caso de ausencia, vacante, enfermedad, dimisión o fallecimiento del Tesorero, así como aquellas otras que le fueran encomendadas por el Presidente.

Artículo 42º

Funciones de los Vocales

Serán los/las Vocales de ACCU-España aquellos socios, que ostenten dicho lugar en la lista de la candidaturas más votadas por la Asamblea. Serán funciones de los/las Vocales:

- Responsabilizarse de las marchas de las áreas de trabajo que presidan.
- Informar periódicamente a la Comisión Ejecutiva del desarrollo de la actividad de sus áreas de trabajo.
- Asesorar a los miembros de la Comisión Ejecutiva en sus funciones y coadyuvar con su esfuerzo a la realización de las tareas que no sean específicas y exclusivas de aquellos, salvo expresa delegación.

Artículo 43º

Presidente de Honor y Fundador

Bajo esta denominación queda integrada la figura del Fundador Presidente de ACCU-España y expresamente vinculada al Dr. D. León Gustavo Pecasse. Podrá participar con voz en la Comisión Ejecutiva de la Confederación y su opinión será facultativa para sus miembros en todas aquellas decisiones que sea pedido su consejo.

Este cargo tendrá su sitio de reconocimiento protocolario en todos aquellos eventos que se organicen desde la entidad.

Capítulo IV: El Órgano de Control Financiero.

Artículo 44º

Denominación y Funciones.

La Asamblea elegirá por un mandato renovable de cuatro años a los tres miembros del Órgano de Control Financiero de ACCU-España no pudiendo coincidir dos miembros de la misma asociación.

El Órgano de Control Financiero informará por escrito de los presupuestos y balances anuales de la Confederación para su conocimiento por la Comisión de Representación Territorial. Las posibles vacantes en este órgano serán cubiertas provisionalmente por acuerdo de la Comisión Representación Territorial en primera instancia, hasta que la Asamblea General más cercana en fecha cubra dichas vacantes mediante elección.

Emitirá un informe semestral que se remitirá al Comisión de Representación Territorial y otro informe de carácter anual que se remitirá a La Asamblea General.

Dicho órgano está facultado para requerir la presencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva, y en general cualquier otra persona o entidad que pertenezca a ACCU-España que deberán facilitar la documentación e información que se solicite para realizar con eficacia y veracidad su gestión.

Capítulo V: La Comisión Disciplinaria.

Artículo 45º

Denominación y Funciones.

La Comisión Disciplinaria, compuesta por tres miembros elegidos por la Asamblea para un mandato renovable de cuatro años, instruirá los expedientes disciplinarios precisos, de acuerdo con su reglamento y lo estipulado en los presentes estatutos.

Las posibles bajas de este órgano Confederado serán cubiertas provisionalmente por acuerdo de la Comisión de Representación Territorial en primera instancia hasta que la Asamblea General más cercana en fecha cubra dichas vacantes mediante elección.

Será función de la Comisión Disciplinaria:

- Instruir los expedientes de expulsión, que elevarán al Comisión de Representación Territorial para su decisión cautelar, pendiente de la ratificación por la Asamblea.
- Conocer los asuntos contenciosos que pudieran suscitarse, bien entre los miembros de ACCU-España y/o órganos de dirección y administración y asesoramiento de la Confederación, para su puesta en conocimiento de la Comisión de Representación Territorial, siendo este quien sancionará.
- Dicho Órgano está facultado, en la fase de instrucción, para requerir la presencia de los miembros de la Confederación que crea oportuno, para realizar con eficacia su gestión.

Capítulo VI: Las Comisiones de Trabajo

Artículo 46º

Comisiones de Trabajo

La Comisión Ejecutiva y Comisión de Representación Territorial de ACCU- España pueden promover la creación o participación en Comisiones de Trabajo puntuales o por tiempo indefinido para aquellas cuestiones que se consideren convenientes tanto en ACCU-España como en otras Organizaciones de carácter social.

La Coordinación de las Comisiones de Trabajo, es competencia de la Presidencia, o de la persona que La Comisión Ejecutiva decida.

Participarán en cada Comisión las personas que la Comisión Ejecutiva y Comisión de Representación Territorial estimen conveniente para el buen fin de los objetivos de la misma.

TITULO IV: REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO Y SECCIÓN JUVENIL

Artículo 47º

Reglamentos de Régimen Interno

La Comisión Ejecutiva elaborará los Reglamentos de Régimen interno que aprobará previamente la Comisión de Representación Territorial para ser ratificado por la Asamblea.

Artículo 48º

ACCU-España Juventud

Las Enfermedades Inflammatorias Intestinales afectan principalmente a las personas en un intervalo de edad joven, por eso ACCU-España tiene una sección juvenil. Esta sección bajo el nombre de ACCU-España Juventud, tendrá órganos de gobierno y autonomía propia, rigiéndose por los mismos estatutos que ACCU-España. Serán a su vez, miembros de esta sección, los socios de los miembros de pleno derecho de ACCU-España de menos de 33 años.

Cuando sea convocado al efecto, el presidente/a de ACCU-España Juventud podrá participar en los órganos de gobierno de ACCU-España.

La Comisión Ejecutiva de ACCU-España se reserva el poder de tutelar el impulso y la disolución de esta sección.

TITULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 49º

Recursos económicos

La Confederación carece de patrimonio fundacional.

Los recursos de ACCU-España estarán constituidos por:

1. El rendimiento de su patrimonio.
2. Los convenios, subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan en favor de la misma.
3. Aquellos bienes muebles o inmuebles que se adquieran inicialmente y los que puedan adquirirse con posterioridad para el mejor funcionamiento de la confederación.
4. Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros que acuerde la Asamblea General.
5. Los rendimientos de su participación en cualesquiera sociedad mercantil o instrumento similar de la que forme parte como socio/a.

6. Cualquier otra aportación lícita que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

La Confederación promoverá la exención o bonificación de determinadas obligaciones económicas y fiscales, así como hará uso de aquellas exenciones, bonificaciones y beneficios de carácter fiscal reconocidos en la ley y que tengan una aplicación de carácter general o específico para las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 50º

Ingresos y Gastos.

Los ingresos ordinarios se asignarán a subvenir los gastos ordinarios debidamente presupuestados.

Artículo 51º

Cuotas

Se establecen las siguientes clases de cuota:

1. Ordinaria anual que será satisfecha por los miembros de pleno derecho y los tutelados, de acuerdo con la cuantía y las condiciones que fije la Asamblea General en cada caso, con la excepción de que los miembros tutelados abonarán la mitad de la cuota aprobada para los miembros de pleno derecho.
2. Extraordinaria, establecida por la Asamblea General cuando la situación económica de ACCU-España así lo requiera.

Artículo 52º

Pago de cuotas

Las cuotas deberán ser abonadas el 50% antes del 30 de Junio y el 50% restante antes del 30 de Septiembre de cada año a que se refieran, o al terminar el plazo fijado cuando fueren extraordinarias.

Para el cálculo de estas cuotas, se tomará de referencia los socios que cada miembro tenga a 31 de Diciembre del año anterior. A tal efecto, se mandará a todos los miembros el listado con el número de socios del que dispone la Confederación de cada grupo. Este listado se mandará el 1 de septiembre, y cada grupo tendrá de plazo hasta el 1 de Diciembre para comunicar variaciones y el número exacto de socios del que dispone.

Durante el año en curso, no se tomará en cuenta para ese año, a efectos de cuota, ni las altas ni bajas dadas. Se contabilizarán al año siguiente.

Sí se tendrá en cuenta esas altas y bajas a efectos de envío de documentación, revistas, y todo tipo de comunicación por parte de la confederación a los socios de cada miembro.

Los miembros de ACCU-España que no haya abonado las cuotas en el plazo establecido en el párrafo anterior y de acuerdo a lo establecido por el art.15 de los presentes Estatutos, a juicio de La Comisión Ejecutiva podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes en el momento de la celebración de la

Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma.

En casos excepcionales y a petición de la Entidad afectada, La Comisión Ejecutiva podrá acordar moratorias en el pago de sus cuotas.

A todas las cuotas abonadas fuera del plazo establecido, si no se solicitó previamente moratoria, se le podrá aplicar un recargo que decidirá genéricamente la Comisión Ejecutiva con la posterior ratificación de la Comisión de Representación Territorial.

Será en la Comisión de Representación Territorial el lugar donde se debata y apruebe la forma del pago de las cuotas a propuesta de la Comisión Ejecutiva y posterior ratificación en la Asamblea General.

Artículo 53º

El presupuesto.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

El presupuesto anual de Ingresos y Gastos, elaborado de acuerdo con lo señalado anteriormente, será presentado a la Comisión de Representación Territorial para su aprobación con 30 días de antelación y posterior ratificación por Asamblea General.

El presupuesto anual de ACCU-España en el momento del registro de los presentes estatutos es superior a sesenta mil euros.

La entidad llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

ACCU-España dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados/as, del inventario de sus bienes y de libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

TITULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 54º

Procedimiento de Modificación

Las modificaciones estatutarias se solicitarán por la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Representación Territorial o 2/3 de los representantes de la Asamblea General.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado a propuesta de la Comisión de Representación Territorial.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la modificación o sustitución de los presentes estatutos deberá ser adoptado por 2/3 de los de los representantes presentes con derecho a voto.

TITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 55º

Disolución

La Confederación ACCU-España se disolverá por las siguientes causas:

1. Voluntad de sus miembros.
2. Por las causas reguladas en las disposiciones legales vigentes.
3. Sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se tomará en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin, y requerirá el voto favorable de los 2/3 de los miembros.

Artículo 56º

Comisión Liquidadora

La liquidación de los haberes de la Confederación se llevará a cabo por la Comisión Ejecutiva, con la ratificación de la Asamblea General.

Acordada la disolución de ACCU-España por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, se procederá por La Comisión Ejecutiva, convertido en Comisión Liquidadora, a la liquidación del patrimonio de ACCU-España.

No obstante, La Comisión Ejecutiva podrá delegar su función en tres o más Comisarios, elegidos de entre los miembros de ACCU-España.

Artículo 57º

La Asamblea General en período de liquidación

La Asamblea General conservará durante el período de Liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución, delegando las mismas en la Comisión Ejecutiva, al igual que la Comisión de Representación Territorial.

Artículo 58º

Destino de los bienes resultantes

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán por la Comisión Liquidadora a una o más Instituciones o establecimientos públicos o privados de carácter no lucrativo de ámbito Estatal dedicados a la atención de las personas con discapacidades físicas y orgánicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Los diferentes grupos de ACCU que pertenecen a ACCU-España antes de la modificación estatutaria, aprobada por la Asamblea General Extraordinaria del día 7 de mayo, seguirán siéndolo bajo la denominación de miembro de pleno derecho de la Confederación de Asociaciones de Crohn y Colitis Ulcerosa de España, ACCU-España. Estos grupos son: ACCU-Álava, ACCU-Aragón, ACCU-Asturias, ACCU-Bizkaia, ACCU-Burgos, ACCU-Cádiz, ACCU-Campo de Gibraltar, ACCU-Canarias, ACCU-Cantabria, ACCU-Castilla la Mancha, ACCU-Cataluña, ACCU-Córdoba, ACCU-Coruña, ACCU-Extremadura, ACCU-Granada, ACCU-Guipúzcoa, ACCU-Huelva, ACCU-Ibiza, ACCU-Jaén, ACCU-La Rioja, ACCU-León, ACCU-Madrid, ACCU-Málaga, ACCU-Mallorca, ACCU-Menorca, ACCU-Murcia, ACCU-Navarra, ACCU-Ourense, ACCU-Salamanca, ACCU-Sevilla, ACCU-Soria, ACCU-Toledo, ACCU-Valencia, ACCU-Valladolid, ACCU-Vigo.

Segunda: Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de los órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia y consiguiente sumisión que afecta a los aspirantes a miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión, que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos Estatutos.

Toda asociación que en el día de la aprobación de estos estatutos se encuentre adscrita a ACCU-España son miembros de pleno derecho si así lo quisieran.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogada totalmente toda reglamentación anterior a la aprobación de los presentes Estatutos.

DILIGENCIA

Los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de ACCU, cuya fecha de celebración fue el 07 de Mayo de 2009.

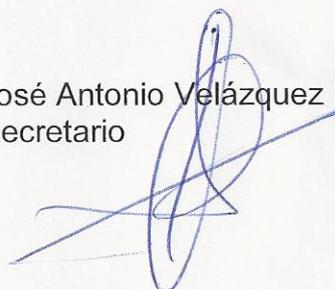
Vº Bº



Ildefonso Pérez Míguez

Presidente

José Antonio Velázquez Iglesias
Secretario



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD CONFEDERACION DE ASOCIACIONES DE ENFERMOS DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA DE ESPAÑA, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 2 NÚMERO NACIONAL 50911, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 18/12/2009

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN



DISPOSICIÓN FINAL

DILIGENCIA

[Faint handwritten notes and signatures]

[Faint handwritten notes and signatures]

